

# LA GACETA

Periódico Oficial de la Republica de Honduras

SERIE 346

TEGUCIGALPA: 8 DE ENERO DE 1910

NUMERO 3.457

## SUMARIO

**GUERRA**—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se establece nuevamente la Banda Marcial de la ciudad de Santa Bárbara—Se establece de nuevo la Banda Marcial de la ciudad de Yoro—Se establece de nuevo la Banda Marcial de la ciudad de Comayagua—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se manda pagar la suma de \$ 8.00—Se manda pagar la suma de \$ 2.00—Se asciende al grado de Capitán Mayor del Ejército de la República á don Alfonso Castro—Se manda pagar la suma de \$ 25.25—Se declara exento en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Alejo Martínez—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 54.00—Se manda pagar la suma de \$ 24.50—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se manda pagar la suma de \$ 250.00—Se manda pagar la suma de \$ 38.00—Se revalida un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 98.50—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 78.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda pagar la suma de \$ 22.00—Se manda pagar la suma de \$ 208.52—Se autoriza la erogación de \$ 1.500.00—Se declara exento en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Santos M. Ramos—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 3.481.25.

### AVISOS.

## GUERRA

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud que el 25 de noviembre último elevó al Poder Ejecutivo Tranquilino Lagos, miliciano de 1ª categoría y vecino del pueblo de La Venta, en este departamento, en que pide se le exima en absoluto del servicio militar, en virtud de padecer de una enfermedad crónica incurable que le imposibilita para las fatigas militares.

Resulta: que el peticionario acompaña á su solicitud una certificación extendida por el Doctor don Joaquín Hernández, con que comprueba los extremos que él afirma.

Resulta: que el Médico Forense de la guarnición de esta plaza, previo examen que practicó en Lagos, afirma que efectivamente padece de la enfermedad indicada.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el peticionario, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud que el 29 de noviembre último elevó al Poder Ejecutivo Cástulo Ruperto Ordóñez, miliciano de 1ª categoría y vecino del pueblo de La Venta, en este departamento, en que pide la confirmación y registro de la exención del servicio militar que la Junta de Inscripción de este departamento acordó á su favor el 19 de marzo del año recién pasado.

Resulta: que el peticionario acompaña á su solicitud certificación de su estado civil.

Considerando: que el acuerdo de 2 de septiembre de 1907 exime del servicio militar ordinario á los milicianos casados, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se establece nuevamente la Banda Marcial de la ciudad de Santa Bárbara

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1909.

Habiendo cesado las causas por las cuales se suprimió la Banda Marcial de la ciudad de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

Establecerla en la forma que estaba anteriormente, ateniéndose en un todo al presupuesto respectivo. Este acuerdo

surtirá sus efectos desde el 27 de noviembre último, fecha en que quedó organizada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se establece de nuevo la Banda Marcial de la ciudad de Yoro

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1909.

Habiendo cesado los motivos por los cuales se suprimió la Banda Marcial de la ciudad de Yoro, el Presidente

ACUERDA:

Establecerla en la forma que estaba anteriormente, ateniéndose en un todo al presupuesto respectivo. Este acuerdo surtirá sus efectos desde el 26 de noviembre último, fecha en que quedó organizada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se establece de nuevo la Banda Marcial de la ciudad de Comayagua

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1909.

Habiendo cesado los motivos por los cuales se suprimió la Banda Marcial de la ciudad de Comayagua, el Presidente

ACUERDA:

Establecerla en la forma que estaba anteriormente, ateniéndose en un todo al presupuesto respectivo. Este acuerdo surtirá sus efectos desde el 29 de noviembre último, fecha en que quedó organizada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán, se pague al señor Bartolomé Alvarado, la suma de veinte pesos, valor del ataúd en que se

inhumó el cadáver del filarmónico Pedro Menéndez; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Comandante de Armas de este departamento la suma de ocho pesos, que invertirá en mandar hacer ochocientos saquetes de manta para el servicio de la Artillería de esta plaza; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 2.00

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de dos pesos, valor con que habilitó al soldado Expectación Navas, para sus gastos de traslación de Flores á esta capital; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se asciende al grado de Capitán Mayor del Ejército de la República á don Alfonso Castro

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

Tomando en consideración los servicios prestados en la campaña de julio del año próximo pasado, por el Capitán don Alfonso Castro, el Presidente

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Capitán Mayor del Ejército de la República, mandando que se le extienda el despacho correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 25.25

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se pague al Doctor don Francisco Valle, la suma de veinticinco pesos veinticinco centavos, valor de las medicinas que suministró á los alumnos de la Escuela de Cabos y Sargentos y guarnición de aquella plaza, en el mes de noviembre último; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se declara exento en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Alejo Martínez

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar exento, en absoluto, del servicio militar obligatorio al miliciano de 1ª categoría Alejo Martínez, vecino del pueblo de La Venta, en este departamento, por haber comprobado que padece de opocidades posteriores del cristalino y sinequias posteriores consecutivas, á una iritis de origen traumático, que le imposibilitan para toda clase de fatigas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Amapala se pague á los señores J. Rössner y Cía., la suma de treinta pesos, valor de cuatro remos que vendieron para el servicio de los botes de la Comandancia de Armas de aquel puerto; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 54.00

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al Tenientecoronel don Juan de J. Zepeda la suma de cincuenta y cuatro pe-

sos, liquidación que se le adeuda de la campaña de julio del año próximo pasado; y

2º—Que se incorpore este crédito á la cuenta por gastos de la guerra de 1908, excitando al señor Ministro de Hacienda para que impute la erogación á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 24.50

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al Doctor don Daniel Arellano la suma de veinte y cuatro pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró á los soldados de la guarnición de la ciudad de La Esperanza, en el mes de noviembre último; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Martín R. Rettenhouse la suma de veinte y cinco pesos que suministró en calidad de empréstito el 12 de abril del año de 1907 para atender á los gastos de la guerra del mismo año; y

2º—Que se incorpore este crédito á la cuenta por gastos de la Guerra de 1908, excitando al señor Ministro de Hacienda para que impute la erogación á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se pague á don Arturo Ordóñez la suma de cien pesos, valor de la reparación de una lancha del Gobierno perteneciente á Comandancia de Armas de Roatán;

que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,  
R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 250.00

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Amapala se pague al Comandante de Armas de aquel puerto, la suma de doscientos cincuenta pesos que invirtió en el alambrado de los solares de la Comandancia de Armas, cuartel de prevención y fuerte de «El Vigía,» como sigue:  
Valor de once rollos de alambre y tres arrobas de grapas.....\$ 146.50  
Valor de cien postes..... 75.00  
Valor de treinta y ocho postes 28.50

Suma.....\$ 250.00;y

Que el gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,  
R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 38.00

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de Armas del departamento de Gracias la suma de treinta y ocho pesos, valor de cuatro latas de gas que necesita para el alumbrado del cuartel; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,  
R. López G.

Se revalida un acuerdo

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Revalidar, por todo el año económico, á contar del primero de agosto en adelante, el acuerdo de 29 de abril del año recién pasado por el cual se asignan cuarenta pesos mensuales, que se pagarán por la aduana de La Ceiba al Capitán de la gasolina que se halla al servicio de la Comandancia de Armas de aquel puerto.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,  
R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 98.50

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de Armas del departamento de Santa Bárbara la suma de noventa y ocho pesos cincuenta centavos, valor con que habilitó á cuarenta y seis individuos de tropa que mandó de aquella ciudad á prestar servicio de guarnición á Puerto Cortés; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,  
R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se pague al Tenientecoronel don Francisco Turcios la suma de quince pesos que invertirá en el desempeño de una comisión militar; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,  
R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 78.00

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1ª—Que por la Caja Nacional se pague al ex-Mayor de Plaza de la ciudad de La Esperanza, Coronel don Rafael Pineda, la suma de setenta y ocho pesos, suplementos que hizo á varios oficiales de alta en aquella plaza en el mes de mayo del año de mil novecientos siete; y  
2ª—Que se incorpore este crédito á la cuenta por gastos de la guerra de 1908, excitando al señor Ministro de Hacienda para que impute la erogación á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,  
R. López G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud que el 2 del corriente mes elevó al Poder Ejecutivo Esteban Rivera, miliciano de 1ª categoría,

y vecino del pueblo de Lejamaní, en el departamento de Comayagua, en que pide la confirmación y registro de la exención del servicio militar que la Junta de Inscripción Departamental respectiva acordó á su favor el diez de febrero del año recién pasado; y existiendo los motivos que aquella tuvo para acordar la expresada exención, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,  
R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 22.00

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana del puerto de Roatán, se pague al Comandante de Armas del mismo, la suma de veintidós pesos, valor con que habilitó á once soldados que fueron baja en aquella guarnición, para que se trasladen á sus respectivos hogares; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,  
R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 208.52

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana del puerto de La Ceiba, se pague al Comandante de Armas del mismo, la suma de doscientos ocho pesos cincuenta y dos centavos, valor de cincuenta vestidos de munición y ciento cincuenta morrales, que se necesitan para el servicio de la fuerza extraordinaria del referido puerto; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,  
R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 1.500.00

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de mil quinientos pesos, que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés entregó al Coronel don Servando Muñoz, para sueldos y gastos de la fuerza extra-

ordinaria de su mando en aquel puerto; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se declara exento en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Santos M. Ramos

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar exento en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano de 2ª categoría Santos M. Ramos, vecino del pueblo de Siguatepeque, en el departamento de Comayagua, en virtud de haber comprobado debidamente que padece de asma, enfermedad que le imposibilita para toda clase de fatigas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de cien pesos, valor de dos arrobas de pólvora negra que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua entregará al Comandante de Armas del mismo, las que necesita para el servicio del cuartel de la ciudad del mismo nombre; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 3.481.25

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el señor Administrador de Rentas del departamento de Cortés la suma de tres mil cuatracentos ochenta y un pesos veinticinco centavos, que pagó fuera de presupuesto en el mes de noviembre último, así:

Sueldo.....	\$ 270.00
Gastos extraordinarios..	305.00
Fuerza extraordinaria.....	1.302.25
Escuela Militar.....	1.604.00
Suma.....	\$ 3.481.25;

imputándose el gasto á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Jesús Núñez h., como apoderado de las señoras Máxima Fuentes, Mercedes y Carmen Villela, esta última en representación de sus menores hijos Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, pidiendo se les declare herederos y se les dé la posesión efectiva de herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó el señor Irene Chinchilla, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 714 y 960, números 2º, 4º y 7º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara herederos del señor Irene Chinchilla á la señora Máxima Fuentes, madre legítima del difunto, á la esposa de éste, doña Mercedes Villela, y á los menores Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, hijos naturales reconocidos por el causante; mandando se hagan las inscripciones de ley, y publicar esta sentencia por carteles, que serán fijados, por el tiempo de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y por aviso en “La Gaceta” oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.”—Ocatepeque: 28 de noviembre de 1909.

15-11

VIDAL M. MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dice:—“Juzgado de Letras.—Roatán: diez de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º y 199 de la Ley de Tribunales, da á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de su legítimo padre don Benjamín Brooks; mandando que se hagan las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial “La Gaceta” y, además, en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, por el término de quince días: debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Secretario.”—Extendida en Roatán, á veintidós de noviembre de mil novecientos nueve.

15-11

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por la señora Juana Antonia España, en bienes de su difunto esposo don Pedro Fuentes, se encuentra la sentencia cuya

parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Juana Antonia España la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando á la Secretaría extienda certificación á la interesada de esta resolución.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.”—Ocatepeque: 27 de noviembre de 1909.

15-11

VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por los señores Osborn Levy y Ethelbert Connor, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia que dice:—“Juzgado de Letras.—Roatán: veintiséis de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ana James á sus nietos legítimos don Osborn Levy y don Ethelbert Connor, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en “La Gaceta” oficial y anunciarlo, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y extiéndase certificación.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.”—Roatán: 29 de noviembre de 1909.

15-11

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Francis Bodden, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—“Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º, y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ann James, á su hija legítima doña Francis Bodden, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en “La Gaceta” oficial y anunciarla, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese y extiéndase certificación.—Fernando P. Cevallos.—Elías H. Suazo, Secretario interino.”—Roatán: 22 de noviembre de 1909.

15-11

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

## Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42.